



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2023-00004-00</b>
<b>Clase</b>	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>WILLIAM ALBEIRO LEAL ROZO</b>
<b>Demandada</b>	<b>NELLY ISABET FLÓREZ CONTRERAS</b>

Se rechaza de plano, por improcedente, la objeción por error grave manifestada por la Apoderada Judicial de la demandada al “dictamen pericial” - entrevista al menor y visita social presentados por el asistente social adscrito al Despacho, obrantes en los archivos electrónicos 034 y 035, por las siguientes razones:

- Se trata de dos pruebas decretadas de oficio, en los siguientes términos:

*“Visita por parte del Asistente social adscrito al Despacho, al hogar donde reside el menor junto con la abuela materna, con el fin de establecer las condiciones socio-familiares, ambientales y emocionales en que viven, integración del grupo familiar, personas de quienes dependen, actividades que realizan y demás circunstancias relacionadas con este aspecto que el Profesional pueda aportar, que permitan establecer si las mismas son aptas para la convivencia allí del niño, a quien se solicita rendir el informe en un término de ocho (8) días y a partir de entonces permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.*

*“Entrevista por parte del Asistente Social adscrito al Despacho al niño ÁNGEL JUAN PABLO LEAL VERA en coordinación con la señora Defensora de Familia de la ciudad, sobre el conocimiento que pueda tener de la situación planteada en la demanda, la percepción de la misma, la expectativa de convivir con el Padre, los efectos que ello pueda generar a nivel personal y emocional y demás circunstancias relacionadas con este aspecto que el Profesional pueda aportar, a quien se solicita rendir el informe en un término de ocho (8) días y a partir de entonces permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.”*

- Luego, lo que se solicitó y allegó fue un “informe” de visita social y el resultado de la entrevista practicada al niño en asocio de la señora Defensora de Familia por parte del Asistente Social adscrito al Despacho, no por un perito externo.
- No se trata de dictámenes periciales, menos aportado por alguna de las partes para que sea viable la contradicción en términos del artículo 228 del Código General del Proceso, como erróneamente se interpreta, y por esta misma razón no se les corrió traslado para ello, sino se puso en conocimiento de las partes para que en la etapa procesal oportuna lo debatían y presenten sus argumentos, que serán tenidos en cuenta al momento de su valoración, junto con las demás pruebas que se aporten.

Por lo tanto, no es viable dar trámite a la objeción planteada.

Ahora, como quiera que el despacho comisorio No. 008 de fecha 26 de mayo de 2023 dirigido a la Comisaría de Familia de Puerto Leguízamo, Putumayo para la práctica de la visita social al hogar del señor WILLIAM ALBEIRO LEAL ROZO fue devuelto porque no se encontraba en el municipio en la fecha fijada para tal fin, y éste ha manifestado encontrarse disfrutando de vacaciones, envíese nuevamente el mismo solicitando a la Funcionaria el diligenciamiento en el término allí indicado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Se requiere al demandante para que esté atento a facilitar los medios para que la diligencia se concrete.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **8 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 063, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518b1c95c865d00e4171852a0a1cbd742d50e69ed297195f96be208469060b02**

Documento generado en 07/06/2023 06:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**